



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (41) CUARENTA Y UNO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.-----

---- **VISTO** para resolver el Toca Penal número ***** , formado con motivo de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público y el coadyuvante de éste, contra la sentencia absolutoria de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal número ***** , que por el delito **FRAUDE GENÉRICO**, se iniciara a ***** ***** , ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y:-----

----- **RESULTANDO:**-----

---- **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“**PRIMERO.** El Ciudadano Agente del Ministerio Público, no probó su acción penal ejercitada. **SEGUNDO.** En esta fecha se decreta **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor del **C. ***** *******, por la comisión del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, en agravio de ***** , previsto y sancionado por los artículos 417 y 419 fracción III, del Código Penal vigente en el Estado; de que lo acuso el Ministerio Público Adscrito. **TERCERO.** Se **ABSUELVE** a la sentenciada ***** ***** , al pago de la reparación del daño. **CUARTO.** Ahora bien, toda vez que se ha dictado sentencia absolutoria, a favor del sentenciado ***** ***** , y como se advierte de autos el mismo se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución desde el día siete de septiembre de dos mil dieciséis y firmando en el Sistema electrónico de Procesados bajo caución es por lo que se ordena darse de*

baja de dicho sistema. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. **QUINTO.** Notifíquese a las partes que, de conformidad en el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. **SEXTO. NOTIFIQUESE, PERSONALMENTE A LAS PARTES.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la circular número 15/2020 de treinta de julio del dos mil veinte, se ordena notificar electrónicamente al Lic. Mario Portillo Mendoza; Defensor Particular que lo es del procesado Lic. ***** así como al Abogado coadyuvante del ofendido Lic. *****; En relación al ofendido ***** en el domicilio señalado en autos; en consecuencia, envíese Cédula de Notificación por conducto de la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial en el Estado, haciéndoles saber a todos los anteriores del improrrogable término de ley de **CINCO DÍAS** con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio. **SÉPTIMO. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado **JUAN FIDENCIO RODRÍGUEZ SALINAS**, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, y actuando con el **C. SAUL DELGADILLO LLANAS** Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, y Da fe. **DOY FE.**”

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público y el coadyuvante de éste, interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en efecto devolutivo, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas con quince minutos, del dieciséis de junio de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de vista, en la que la Secretaria de la Sala hizo una relación de los autos, y las partes que en ella intervinieron expresaron lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

----- **CONSIDERANDO:**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Los acontecimientos por los que acusó el Ministerio Público consisten en que el dieciséis de marzo de dos mil nueve, el ofendido y el sujeto activo celebraron contratos de promesa de venta de dos bienes inmuebles, ubicados en la

colonia *****; pagando el ofendido por uno la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.), y por el otro \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.), pero el ocho de septiembre de dos mil catorce, el licenciado *****, Jefe Jurídico de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de aquella ciudad, le informó que las medidas de los predios están fuera de la lotificación del ***** de esa localidad, y que además, el sujeto activo no presentó ante el Registro Público de la Propiedad, algún plano del lote o copia de la escritura por esa venta, es decir, vendió un predio sin la autorización de las autoridades correspondientes, causando con ello un menoscabo en su patrimonio, consistente en el precio pagado por ambos predios y en la construcción en obra negra que había cimentado en ellos.-----

---- Por esos hechos el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dictó sentencia absolutoria el veinte de abril de dos mil veintidós, dentro de la causa penal *****, en favor de ***** *****, por considerar que no se acreditó la existencia del delito de fraude, previsto por el artículo 417 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **TERCERO:- Materia de la Apelación.** La presente apelación comprende la inconformidad planteada por el agente del Ministerio Público y la parte ofendida a través del coadyuvante de la fiscalía.--

---- Cuya inconformidad es generada por la determinación del Juez, relativa a no tener por acreditada la existencia del delito de fraude genérico.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- De manera previa al examen de las consideraciones vertidas por la fiscal inconforme, es pertinente señalar que de acuerdo con lo que disponen los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le causa la resolución recurrida; asimismo, dispone que el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierta que no los hizo valer debidamente, igualmente cuando se trate de la parte ofendida, pero en cuanto a éste sólo en lo referente a la reparación del daño.-----

---- De lo que se sigue que el recurso de apelación que interponga el Ministerio Público está sujeto al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer expresamente la institución acusadora en sus agravios.-----

---- En efecto, los dispositivos en cuestión a la letra dicen:-----

“Artículo 359.- El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada...”

“Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño...”

---- En este contexto, la apelación en materia penal, en asuntos como el que nos ocupa, no somete al resolutor más que a los

hechos apreciados en la primera instancia y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios, tratándose de los del Ministerio Público; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos.-----

---- En relación con lo anterior, se invoca como criterio orientador la tesis VI.2o. J/229, Jurisprudencia por reiteración del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que puede ser consultada en la página 63, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 60, Diciembre de 1992, Materias Penal, Octava Época, con registro digital 217676, que dice:-----

“APELACION EN MATERIA PENAL. LIMITES EN LA.

La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”

---- Una vez analizado el pliego de agravios de la fiscalía adscrita, esta Sala considera que sus agravios son inoperantes, por las razones que serán señaladas más adelante.-----

---- Por otro lado, la parte ofendida esgrimió agravios mediante escrito, los cuales se consideran inoperantes, por las razones que serán señaladas más adelante.-----

---- Sin que esta Sala esté facultada para hacer valer de oficio agravios en su favor, toda vez que los motivos de disenso que plantea, están relacionados con la no acreditación del delito de fraude genérico.-----

---- Se afirma lo anterior, pues como ya se dijo, en tratándose de apelación de la parte ofendida, la autoridad judicial de Alzada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

estará facultada para hacer valer agravios de oficio en favor de la parte ofendida, solamente cuando se trate del tema de la reparación del daño, lo que excluye la posibilidad de que puedan subsanarse la deficiencia de los agravios cuando estén relacionados con el tópic de la demostración del delito.-----

---- Entonces, lo que corresponde en el presente caso es confirmar la sentencia absolutoria materia del presente recurso de apelación.-

---- **CUARTO:- Análisis de fondo.** Precisado lo anterior, se insiste, esta Alzada determina que los motivos de inconformidad esgrimidos por la fiscal adscrita a esta Sala, resultan inoperantes, por las razones que enseguida se precisan.-----

---- Para sustentar lo anterior, es necesario precisar que el Juez de primera instancia, sostuvo los siguientes argumentos con el fin de motivar su decisión de determinar que no está acreditada la existencia del delito de fraude genérico:-----

*“En este caso el procedimiento judicial se siguió por el delito **FRAUDE**, previsto y sancionado por los artículos 417 y 419 fracción III, del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión de los presentes hechos, preceptos legales que a la letra dicen: ARTICULO 417.-*

“Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.” ARTICULO 419.- Al responsable del delito de fraude se le impondrá sanción en la forma siguiente: Fracción III.- De seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de trescientos días salario...”

Elementos típicos que se traducen en: a).- La acción del engaño o aprovechamiento del error en que el pasivo se

encuentre; **b).**- Qué el activo se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido; **c).**- El nexo causal; y, **d).**- Que en este caso el monto de lo defraudado exceda de trescientos días de salario. Se procede a entrar al estudio de los elementos que conforman el delito **FRAUDE GENERICO**, cometido en agravio de ***** , por lo que procederá a entrar a su estudio: **PRIMER ELEMENTO** Consiste este primer elemento integrador del tipo penal en comento en: **La acción del engaño o aprovechamiento del error en que el pasivo se encuentre**, por lo que habiendo efectuado un minucioso estudio Lógico-Jurídico de todas y cada una de las Constancias y Actuaciones Judiciales que conforman la presente Causa Penal, de las mismas se infiere que no se encuentran plenamente acreditados los elementos del tipo penal de FRAUDE GENÉRICO, toda vez de acuerdo a la regla de comprobación que exigen los artículos 151, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad federativa; ya que los Medios de Prueba y Convicción son insuficientes para tener por comprobado el primer elemento integrador de la figura típica en comento, llegando a dicha consideración después del análisis minucioso de los autos que conforman el Cuaderno Penal que nos ocupa, por lo que en analizaremos primeramente el **Escrito de querrela** signado por el ofendido ***** y presentado ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, el ocho de noviembre de dos mil catorce, en la cual en lo esencial plasmó como hechos los siguiente. “...**PRIMERO.- El suscrito adquiri dos bienes inmuebles** siendo los siguientes la el ubicado ***** , con medidas 8 (ocho) x 17 (diecisiete), con un total de 136 (ciento treinta y seis) metros cuadrados, con frente al sur 8 (ocho) metros cuadrados, al norte 8 (ocho) metros cuadrados al oriente 17 (diecisiete) metros cuadrados y al lado poniente al lado poniente 17



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

(diecisiete) metros cuadrados, por la cantidad de 120,000.00 (ciento veinte mil pesos moneda nacional), **lo cual acredito con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de marzo del año dos mil nueve**, de la misma forma agrego la carta finiquito en la cual se establece que el de la voz liquido la cantidad de 120,000.00 (ciento veinte mil pesos moneda nacional) por la compra del inmueble antes descrito, documentos que agrego en copia fotostatica exhibiendo al momento de la ratificacion de la de merito los originales para el efecto de que sean cotejados y certificados y hecho lo anterior se me regresen por ser uso personal del suscrito de esta ciudad de Nuevo Laredo. **El segundo bien se encuentra ubicado en *******, ***** con medidas 8 (ocho) x 17 (diecisiete), con un total de 136 (ciento treinta y seis) metros cuadrados, con frente al sur 8 (ocho) metros cuadrados, al norte 8 (ocho) metros cuadrados al oriente 17 (diecisiete) metros cuadrados y al lado poniente al lado poniente 17 (diecisiete) metros cuadrados, por la cantidad de 70,000.00 (setenta mil pesos moneda nacional), **lo cual lo acredito con el contrato de compraventa de fecha 16 de marzo del año dos mil nueve**, lo cual lo demuestro con el finiquito de fecha veinte de abril del año dos mil nueve, documentos que agrego en copia simple exhibiendo al momento de la ratificación de la querrela de merito los originales para los efectos de su cotejo y certificación y una vez hecho lo anterior me sean devueltos por ser de uso personal. **SEGUNDO.-** Sigo manifestando que en fecha 8 de septiembre del año 2014 el C. Licenciado ***** Jefe Juridico de Desarrollo de Urbano del Gobierno Municipal de esta administración, mediante oficio sin numero de esa misma fecha se me informo que las medidas de los predios señalados con anterioridad están fuera de la lotificacion del ***** de esta ciudad, y que ademas no presentó el propietario (vendedor *****)

ante el Registro Publico de la Propiedad algún plano de lote o copia de la escritura por esta venta, sigo manifestando C. Agente del Ministerio Publico que con lo antes manifestado llegamos a la conclusión que el C. ***** *****, vendió un predio sin las autorizaciones de las autoridades correspondientes, causando con esto un daño en mi patrimonio pues como se ha venido mencionando en fechas de ocho de febrero del año dos mil doce y veinte de abril del año dos mil nueve, se me entrego una carta finiquito por parte del ultimo mencionado por las cantidades totales de 190,000.00 ciento noventa mil pesos moneda nacional, sigo manifestando C. Agente del Ministerio Publico que de los hechos antes referidos tiene conocimiento personas que en su momento procesal oportuno presentare ante usted para los efectos de que se les recabe su declaración testimonial. **TERCERO.-** Ahora bien C. Agente del Ministerio Publico cabe señalar y establecer que con motivo de establecerme en el inmueble antes mencionado con mi familia empece la construcción de una casa habitación, la cual a la fecha cuenta con cimentación, piso (firme) bardas, cerramiento y la cual hasta este momento se encuentra en obra negra, agregando a la presente el peritaje correspondiente llevado a cabo por el arquitecto, *****, solicitando que al momento de resolver la investigacion que se motiva con la presente se tome en cuenta como reparacion del daño el monto del peritaje ya que por el engaño y/o fraude esta en riesgo ese patrimonio, de lo anterior tiene conocimiento personas que en su momento procesal oportuno presentare ante su señoría..” Por lo antes manifestado es claro y preciso que nos encontramos ante la materialización de conductas previstas e identificadas en nuestro catalogo criminal como delito señaladas en el preámbulo de la de merito pues el sujeto activo siendo en el presente caso ***** mediante el engaño y aprovechándose de mi buena fe me causo un detrimento en mi patrimonio vendiéndome unas



*fracciones de terreno que no estaban siquiera inscritas en el Registro Publico de la Propiedad, dándome además medidas equivocadas ya que según las autoridades municipales no corresponden a las señaladas en los contratos de compraventa exhibidos a la de merito, entrando a si a materializar las hipótesis que se encuentran contenidas en el Código Penal vigente en nuestra entidad Federativa, por lo antes manifestado es por lo cual solicito la intervención y la investigación por parte de ud. C. Agente del Ministerio Publico....” Escrito de querrela que no alcanza a obtener el valor Probatorio de indicio en términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que si bien es cierto proviene de persona mayor de edad, con capacidad y suficiente instrucción y que por ende tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que depone, así mismo que se desprende de denuncia, que el hecho sobre el cual declara lo conoció por sus propios sentidos, siendo clara y precisa su declaración, sencilla, coherente y narrativa no tendenciosa y por ende verosímil, y por último porque de autos no se desprende que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, impulsado por engaño, error o soborno; la cual se contradice con el resto de las pruebas, sin que logre armonizar con ellas en un enlace lógico y natural, siendo aplicada a “contrario sensu” el siguiente criterio jurisprudencial. **“DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). (Se transcribe).** Continuando con el estudio de este primer elemento que consiste en: **La acción del engaño o aprovechamiento del error en que el pasivo se encuentre,** se impone retomar conceptos teóricos básicos, mismos que a continuación se asentarán. Primeramente, señala el denunciante que los bienes inmuebles que adquirió del ahora acusado los obtuvo por celebración de **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** de 16 de marzo del año 2009, acompañando para justificar lo*

anterior, **DOS CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA**, de esa fecha, los cuales exhibe ante la Representación Social en copia simple, prometiendo exhibir los originales al momento de la ratificación de la querrela de merito, para los efectos de su cotejo y certificación y una vez hecho lo anterior le sean devueltos por ser de uso personal, lo que no se advierte haya realizado el denunciante al momento de ratificar su escrito de denuncia, ya que no obra el cotejo y certificación por parte de la Autoridad Ministerial de tales Documentales Privadas, a los cuales se les confiere el valor indiciario a que se contraen los numerales 296 y 297 en relación con el 300 del Código adjetivo penal, ya que el numeral 296 señala que los documentos privados harán prueba plena contra su autor, si fueren judicialmente reconocidos por él o no lo hubiere objetado, a pesar de saber que figuran en el proceso, por lo que tomando en cuenta la premisa de que **la voluntad es la máxima ley de los contratos** y que estos no fueron objetados por los contratantes, (ahora partes procesales), este juzgador les otorga el valor indiciario a que se contrae el arábigo 300 del código adjetivo de la materia vigente en esta Entidad Federativa al momento de los hechos. No pasa desapercibido qué para robustecer la celebración de los contratos a los cuales hace referencia en su HECHO PRIMERO del escrito de denuncia, presenta la declaración testimonial con cargo a ***** la que ante el Agente Cuarto de Ministerio Público Investigador, en 9 de septiembre del 2015, manifiesta que ella fue testigo de la compra y unos terrenos celebrados por parte por el ofendido ***** en calidad de como promitente comprador y ***** como promitente vendedor, respecto de los Lotes que se encuentran identificados como ***** , sin embargo de la lectura integra de los contratos de promesa de venta no se aprecia como rúbrica alguna que corresponda a la de la testigo ***** ,



toda vez que la rúbrica que aparece al margen de su declaración ministerial, no concuerda con ninguna de los testigos que presenciaron el acuerdo de voluntades con promesa de venta, celebrados entre el denunciante y él ahora acusado, ya que a foja 81 de la presente causa penal, aparece una certificación de anverso y reverso de una credencial para votar a nombre de ***** , con número de folio ***** , cuya firma no corresponde con la estampada en la declaración testimonial de ***** , toda vez de qué se trata de una identificación de distinta persona, trátase de ***** y/o ***** , estás no estuvieron presentes como testigos en la celebración de los dos contratos de promesa de venta que agrega el denunciante a su escrito de Querrela, cómo documentos fundatorios de la acción penal intentada, por lo que está testimonial no alcanza a satisfacer los requisitos a qué se refiere el numeral 300 en relación con él diverso 304, ambos del código adjetivo penal vigente en el Estado al momento de los hechos. Por lo que se refiere a la diversa testigo ***** , cuya declaración testimonial fue rendida el 9 de septiembre del 2015, y cuya rúbrica comparada con la de su identificación oficial (credencial para votar) sí concuerda con la estampada en los contratos de promesa de venta en cuyo apartado de “TESTIGOS” aparece su firma, testimonial a la cual es dable concederle el valor demostrativo a que se refiere el artículo 300 en relación con él diverso 304, del ordenamiento procesal citado. lo anterior para justificar la existencia de los referidos CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA. Por lo que continuando con el análisis pormenorizado del Escrito de querrela signado por el ofendido ***** , de ocho de noviembre de dos mil catorce, el cual en su **SEGUNDO HECHO**, refiere lo siguiente: “... que **en fecha 8 de septiembre del año 2014** el C. **Licenciado**

*****, Jefe Jurídico de Desarrollo de Urbano del Gobierno Municipal de esta administración, **mediante oficio sin numero** de esa misma fecha se **me informo** que las medidas de los predios señalados con anterioridad **están fuera de la lotificación del ***** de esta ciudad, y que ademas no presentó el propietario (vendedor *****)** ante el **Registro Publico de la Propiedad algún plano de lote o copia de la escritura por esta venta...**” Para acreditar lo anterior anexa a su escrito de querrela **“LA TARJETA INFORMATIVA”** dirigida hacia su persona, de 8 de septiembre del 2014, por el C. **Licenciado *******, Jefe Jurídico de Desarrollo de Urbano del Gobierno Municipal, la cual exhibe ante la Representación Social en copia simple, prometiendo exhibir la original al momento de la ratificación de la querrela, para los efectos de su cotejo y certificación y una vez hecho lo anterior le sean devueltos por ser de uso personal, sin que lo hubiere hecho, ya que no obra el cotejo y certificación por parte de la Autoridad Ministerial de tal Documental Privada, a la cual se le confiere el valor indiciario a que se contraen los numerales 296 y 297 en relación con el 300 del Código adjetivo penal, ya que el numeral 296 señala que los documentos privados harán prueba plena contra su autor, ya que fue judicialmente reconocida por él emisor de la misma, la cual a continuacion se transcribe: “... Me permito informarle que en relación a la petición que solicitó a la arquitecta *****, Coordinadora de Desarrollo Urbano el pasado 07 de agosto de 2014 sobre la asesoría jurídica respecto a su propiedad ubicada en el ***** en ***** del cual no cuenta con planos y desconoce las medidas y colindancias de su predio, el cual fue adquirido mediante Contrato de Compra Venta celebrado entre El vendedor el C. ***** y el comprador el C. *****”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

dicha venta se realizó sin él sin que el Propietario presentara algún plano de lote o copia de la escritura ante el Registro Público de la Propiedad. Acudimos el pasado 29 de agosto su servidor y el Lic. ***** al domicilio antes citado para constatar lo solicitado, **própusimos realizar un alineamiento de los lotes**, pero por ser un asunto entre particulares se sugiere que recurra a las instancias legales para que el vendedor le proporcione el apoyo y llegar a un acuerdo para solucionar la controversia. Apoyando su situación, le anexo una impresión en Google Maps con parte de la Lotificación del *****, donde usted podrá constatar que su terreno queda fuera de la lotificación del Fraccionamiento, **DICHO PLANO NO ES OFICIAL**, espero que sea de gran ayuda para futuras instancias, también anexo los requisitos para el trámite de alineamiento En caso que así lo requiera. Obrando de igual forma la declaración ministerial del C. *****, rendida ante el fiscal investigador el diez de diciembre de dos mil catorce y en la cual dijo lo siguiente: "...Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo por el cual me fue enviado un citatorio, manifiesto lo siguiente: **reconozco plenamente el documento que me es puesto a la vista en copia certificada, llamado Tarjeta Informativa, de fecha Ocho de Septiembre del año dos mil Catorce, signado por el de la voz, como Jefe Jurídico de Desarrollo Urbano**, reconociendo la firma que aparece al final de dicho documento como mía, por ser la misma que utilizo en todas y cada una de mis actuaciones y haber sido estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que tengo que manifestar. Así mismo y en este acto se hace constar que se encuentra presente el C. Lic. *****, abogado coadyuvante dentro de la presente indagatoria previa penal, quien manifiesta ser su deseo intervenir en la presente diligencia, por lo cual el suscrito fiscal le da el uso de la voz y manifiesta lo

siguiente: **Que diga el compareciente si cuenta la Secretaría de Obras Publicas con algún plano oficial de lo que es el *******, con el cual sea fidedigno o tenga soporte jurídico el oficio que en la presente ratifica, de fecha Ocho de Septiembre del año dos mil Catorce, calificada de legal, manifiesta el declarante lo siguiente: **si debe de tener la Secretaría de Obras Publicas, de acuerdo a la información que nos fue brindada por la c. Arquitecta *******, coordinadora de Desarrollo Urbano, lo cual nos hizo llegar mediante oficio de fecha Siete de Agosto del año dos mil Catorce, documento que en esos momentos exhibo en su original y solicito que se coteje con las copias que anexo en estos momentos, siendo todo lo que tengo que manifestar; **pregunta numero dos: Que diga el compareciente si existe algún procedimiento administrativo o de ingeniería que pueda realizar la Secretaría de Obras Publicas, que pueda determinar el mal asentamiento que se hace referencia en el oficio firmado por la C. Arquitecta *******, Coordinadora de Desarrollo Urbano, calificada de legal, el compareciente manifiesta lo siguiente: **si lo hay, se le llama TRAMITE DE ALINEAMIENTO, el cual se lleva a cabo por el Departamento de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Obras Publicas**, siendo todo lo que tengo que manifestar; con lo anterior el abogado coadyuvante manifiesta ya no ser su deseo seguir interviniendo en la presente diligencia, por lo cual se le devuelve el uso de la voz al compareciente, quien manifiesta que es todo lo que tiene que declarar...”

Documental privada que exhibe ante la Representación Social en copia simple, prometiendo exhibir el original al momento de la ratificación de la querrela de merito para los efectos de su cotejo y certificación y una vez hecho lo anterior le sea devuelta por ser de uso personal, lo que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

se advierte haya realizado el denunciante al momento de ratificar su escrito de denuncia, ya que no obra el cotejo y certificación por parte de la Autoridad Ministerial de tal Documental Privada, a la cual no se le confiere el valor indiciario a que se contraen los numerales 296 y 297 en relación con el 300 del Código adjetivo penal, ya que el numeral 296 señalado, que que esta tarjeta informativa fue objetada por la defensa del ahora acusado, y a través de la cual el ofendido pretende hacerse sabedor del delito cometido en su agravio patrimonial, llegando a la conclusión de que el C. ***** le vendió los predios y las autorizaciones de las autoridades correspondientes causando con esto un menoscabo en su perjuicio patrimonial. Sin soslayar que en su declaración ministerial el referido profesionista **Licenciado *******, cómo titular Jurídico de Desarrollo de Urbano del Gobierno Municipal, **expuso qué la Secretaría de Obras Públicas Municipal sí debía tener Plano oficial de lo que es el *******, **el cual debe ser fidedigno como soporte jurídico de acuerdo a la información brindada por la Arquitecta *******, Coordinadora de Desarrollo Urbano. A la pregunta del abogado coadyuvante en el sentido de que si existía algún procedimiento administrativo o de ingeniería que pueda realizar en Secretaría de Obras Públicas para determinar el mal asentamiento que se hace referencia en el oficio firmado por la C. Arquitecta ***** , contestó que sí hay un trámite que se llama **TRÁMITE DE ALINEAMIENTO** el cual se lleva a cabo por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, el cual el denunciante haya agotado, previo a tratar de justificar que el Promitente Vendedor lo engaño al prometer venderle los Lotes de Terreno, sin justificar con Plano alguno del ***** , cosa que deviene insostenible

ya que durante la Indagatoria el Acusado presentó la Documental Pública consistente en el plano del *****; debidamente certificado por el LIC. ***** entonces Director de la Oficina Regional Nuevo Laredo del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, cuyo original obra en los archivos de la citada dependencia, bajo los siguientes datos de Registro: ***** e ingresado mediante **NÚMERO DE ENTRADA *******, el cual se encuentra registrado en el Archivo del Departamento Municipal de Catastro bajo el número ***** de *****; y, avalado por las firmas del entonces Gobernador Constitucional del Estado *****; así como por el Cabildo del “Republicano Ayuntamiento” representado por él entonces Presidente Municipal *****; **Documental pública a la cual se le confiere valor probatorio pleno**, en términos del artículo 294 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, en cuanto a su contenido y firmas, toda vez que al misma fue certificada por persona investida de fe pública, aunado a que no fue redargüida de falsa por las partes. Por lo que cobra aplicación el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 226, visible a fojas 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, con el sumario: “**DOCUMENTOS PÚBLICOS. CONCEPTO DE. Y VALOR PROBATORIO.** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionario públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”. Con esta Documental Pública se acredita que la venta de los ***** ***** se llevó a cabo cumpliendo con la normatividad legal y los requisitos que exigen las leyes de la materia, por lo que la autorización de los planos que se hallan en los archivos del ahora Instituto Registral y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*Catastral de del Estado de Tamaulipas, fueron aprobados en términos de la Ley para el Desarrollo Urbano de esta Entidad Federativa; anexando también copia simple del plano general de Fraccionamiento, así como la certificación por separado de la ampliación del área en que se localiza en los lotes vendidos legalmente al ofendido, por lo que este Juzgador puede visualizar la **ausencia del elemento engaño o aprovechamiento del error** configurativos del delito que se pretende imputar al ahora acusado, cómo son **el Dolo específico para la obtención de lucro indebido**, ya que la Promesa de Venta se efectuó en estricta observancia a los límites ordenados por planos e inscripciones Catastrales y Registrales previamente autorizados por las autoridades competentes en la materia. Lo anterior es así, ya que obra en autos de la Averiguación Previa que fundamenta la presente causa penal, el escrito de 15 de enero del 2016 y presentado el 18 del mismo mes y año por parte de los **LICENCIADOS ***** y *******, Abogados coadyuvantes de la Representación Social en el cual solicitan lo siguiente: “... Qué tomando en cuenta los autos que integran la indagatoria que nos motiva, en especial a declaración por parte del **Licenciado *******, Jefe Jurídico de Desarrollo de Urbano del Gobierno Municipal por medio del cual refiere que el estudio que determina un mal asentamiento en la propiedad de ***** ***** mismo que fuera determinado por parte de la **Arquitecta *******, Coordinadora de Desarrollo Urbano, lo sería el de **TRÁMITE DE ALINEAMIENTO**, solicito que se envíe atento oficio al Departamento de Desarrollo Urbano de esta ciudad, para los efectos de que se lleve a cabo dicho estudio y aunado a lo anterior, se le faciliten todos los datos necesarios que se encuentran en el expediente que nos motiva, por lo tanto solicito su acceso a las personas designadas para esos efectos por parte del departamento municipal antes mencionado. Por lo antes*

manifestado Solicito a usted C. Agente de Ministerio Público lo siguiente: **Único.**- Se acuerde de procedente de lo solicitado por el compareciente. Manifestación expresa de los **asesores jurídicos del C.** ***** *****, en el que solicitan que la Averiguación Previa relativa a la causa penal que nos ocupa, de un sesgo de carácter penal a uno administrativo relativo **AL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO** ante el Departamento de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad cuya titular lo era la **Arquitecta** *****, Coordinadora de Desarrollo Urbano, Continuando con el análisis de lo relatado por el denunciante ***** *****, y en el orden sucesivo y cronológico de Hechos que él mismo vierte, en el **HECHO TERCERO** del referido escrito de Querella, expone que con fin de establecerse en el inmueble antes mencionado, juntamente con su familia, empezó la construcción de una casa habitación, la cual a la fecha de la presentación de la querella contaba con cimentación, piso (firme), bardas y cerramiento, encontrándose en obra negra. Advirtiéndolo este juzgador que tal como el denunciante lo refiere, muy a pesar de que sabía que el señor ***** ***** le vendió el 16 de marzo del año 2009, Dos Lotes de terreno ubicados en la *****, sin la autorización de las autoridades correspondientes, ya que se enteró de esto por parte de la Tarjeta Informativa enviada el 8 de septiembre del año 2014, por el Licenciado *****, y aún así decidió empezar a construir en dichos lotes de terreno una casa habitación, lo que realizó juntamente con su familia, lo que deviene inverosímil, pues al enterarse de la irregularidad existente en los CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA que él mismo acompaña a su escrito de Querella, en ningún momento menciona que trató de dialogar con él ahora querellado para efecto de rescindir dichos contratos o promover en su caso, ante las instancias jurisdiccionales o administrativas lo conducente, o al menos interpellarlo judicialmente, para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que le exhibiera las Documentales relativas que lo avalaran cómo vendedor de dichos bienes raíces, toda vez que El Promitente Vendedor, según su dicho, no contaba con la autorización de las autoridades correspondientes, sino que contrario a eso, empezó a construir junto a su familia en dichos predios, solicitando ahora que se le reintegré a título de reparación de daño, el monto señalado por el Arquitecto *****; en su avalúo inmobiliario, el cual en su Apartado X, relativo a la **CONCLUSIÓN** a la que se arriba en dicha pericial, determina que **EL VALOR COMERCIAL EN NÚMEROS REDONDOS ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$562,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) AL DÍA 4 DE AGOSTO DEL 2015**, cantidad esta que incluía, tanto lo invertido en la construcción, que la fecha de la presentación de la querrela se encontraba en obra negra, por la cantidad de **\$307,156.50 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.);** así como, los ***** de esta ciudad, valuados a esa fecha, por la cantidad de **\$239,360.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** Bienes inmuebles y construcción de los cuales, EL AHORA OFENDIDO TUVO EN POSESIÓN Y COMPLETA DISPOSICIÓN, CON MOTIVO DEL JUSTO TÍTULO QUE LE CONCEDIERON LOS CONTRATOS DE DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrados con el hoy acusado C. *****. Por lo que no sobra decir que de lo anterior no se desprende conducta alguna ENGAÑOSA por parte de éste último para allegarse de un lucro indebido por la cantidad de **\$562,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, gran total el cual ahora pretende se le pague por concepto de Reparación de Daño. este juzgador advierte que el denunciante refiere que fue el 16 de marzo del año 2009 que celebró los **CONTRATOS**

DE PROMESA DE VENTA con él ahora acusado; y, que fue hasta el 8 de septiembre del año 2014, cuando a través de **“LA TARJETA INFORMATIVA”** que le remitiera el **C. Licenciado *******, Jefe Jurídico de Desarrollo de Urbano del Gobierno Municipal, enterándose en esa data de que él C. ***** le vendió DOS LOTES de terreno de la ***** , sin las autorizaciones de las autoridades correspondientes, **presentando su Querrela hasta el día 8 de noviembre de 2014**, habiendo transcurrido un lapso de **CINCO (05) AÑOS, SIETE (07) MESES y 23 DÍAS, POR LO QUE SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE ESTA FIGURA JURIDICA DE LA HIPOTISIS PLANTEADA EXISTE TAMBIEN** tiempo que excede en demasía al que refiere el artículo 131, Primer Párrafo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual señala en su Capítulo VI, referente a la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN que: **ARTÍCULO 131.- la acción penal que nazca de un delito que solo pueda perseguir se instancia de parte ofendida prescribirá en un año, contado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delinciente, y en tres, independientemente de esta circunstancia.** Referido lo anterior, se dice que la acción penal **se encontraba prescrita** al momento en que el representante social recibió la **“notitia criminis”**, al momento de la presentación de la Querrela por parte del C. ***** , presentándose la misma en forma extemporánea, aunado a que reiteradamente expone el ofendido que él ahora acusado ***** , carecía de las facultades y autorización por parte de las autoridades correspondientes para realizar la venta de los bienes inmuebles a que hace alusión, mismos que se ubican en la ***** . Abundando sobre el primer elemento del tipo penal que se estudia, se dice que es de explorado derecho que el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA soló** contiene obligaciones de hacer,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que principalmente, es la de comprar, por parte del **“promitente comprador”**; y, la de vender, por parte del **“promitente vendedor”**, ambos, en un determinado momento, y para que dicho **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA** tenga **validez formal**, deberá ser firmado por comprador, vendedor, cónyuge (en caso de ser necesario) y dos testigos. Posteriormente una vez cumplido los términos y condiciones señalados en sus Clausulas, deberá ser formalizado ante un fedatario Público y de esa manera el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** tendrá **validez oficial**. Es importante destacar que **el engaño** (como elemento integrador del tipo penal) ha sido identificado por el Maximo Tribunal de nuestro país como: **cualquier tipo de ardid, maniobra o maquinación, mendacidad, fabulación o artificio** del agente determinante del aprovechamiento patrimonial en perjuicio del otro y extensivo el concepto legal a cualquier **falta de verdad o simulación**, a que sea su modalidad o apariencia de verdad que le determina realizar una entrega de cosa, dinero o prestación u otra manera no hubiese realizado, **lo cual constituye un dolo antecedente**, por lo que para que una conducta de naturaleza aparentemente civil pueda tener el carácter penal, debe necesariamente probarse, que el contratante, en este caso: **El promitente vendedor ******* quien el día 16 de marzo del año 2009, celebró **CONTRATO DE PROMESA DE VENTA** con su denunciante ***** para en un futuro formalizar el Contrato civil en este caso **LA COMPRA-VENTA** de los bienes inmuebles descritos y precisados en su escrito de denuncia, ha incurrido en una infracción de índole penal, es preciso acreditar, que: dicha persona (*****

*****) desde que se comprometió con su denunciante celebrando un **CONTRATO DE PROMESA DE VENTA**, sabiendo que no podía hacerlo o que no podía cumplir con el; es decir, demostrar que la operación aparentemente



ninguna de ellas se desprende que en **LOS CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA** celebrados por una parte por **El promitente vendedor *******; y, por otra parte por **El promitente comprador *******, el día 16 de marzo del año 2009, el primero de ellos haya actuado con el dolo específico que incidiera en **el engaño o aprovechamiento del error**, de donde se colige que el sentenciado en ningún momento llevo a cabo actos tendientes a engañar al pasivo o hacer caer en el error para obtener un lucro o beneficio económico, al momento de celebrar **LOS CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA** con el ofendido en fecha 16 de marzo del año 2009, por lo que nos encontramos ante una ausencia de conducta por parte de ***** encaminada a llevar a cabo el ilícito de **FRAUDE GENERICO**, en agravio de *****; por lo que se impone precisar lo que nuestra legislación penal estatal refiere respecto a la conducta típicamente relevante. Nuestro Código penal señala en su artículo 14 lo siguiente: **ARTÍCULO 14.- Delito es la conducta Típica, antijurídica y culpable, a la que se atribuye una o varias sanciones penales.** Siendo el Primer elemento de la descripción de Delito la existencia de una conducta típica, que no es otra cosa que la conducta o acción sea idónea y congruente con los restantes elementos, para darle vida jurídica al tipo penal, lo que no sucede en el presente caso, ya que nos encontramos en lo que nuestro ordenamiento Penal contempla en los arábigos 31 y 31 Ter que rezan de la siguiente manera. **ARTÍCULO 31.- la ausencia de conducta y la atipicidad excluyen el delito.** **ARTÍCULO 31 Ter.- Existe atipicidad cuando la acción u omisión no se adecue exactamente a la descripción legal del delito.** para reforzar lo anteriormente expuesto y fundado **EN EL CUAL NO SE CONFIGURA EL PRIMER ELEMENTO YA MENCIONADO CONSISTENTE EN EL ENGAÑO**, este tribunal abunda mas, toda vez que nos

encontramos en un supuesto de atipicidad, ya que como segundo elemento integrados consistente en: **la obtención ilícita de una cosa o alcanzar para sí o para otro un lucro indebido**, no se encuentra acreditado de la misma forma al cual ahora este juzgador procede a entrar a su estudio. **SEGUNDO ELEMENTO** Habiendo efectuado un análisis minucioso de todas y cada una de las piezas procesales que conforman la presente Causa Penal, de las mismas se infiere que no se encuentra plenamente acreditado este segundo elemento constitutivo del tipo penal de FRAUDE GENÉRICO, toda vez de acuerdo a la regla de comprobación que exigen los artículos 151, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad federativa; toda vez que los medios de prueba y convicción analizados son insuficientes para tener por comprobado el segundo elemento integrador de la figura típica en comento, consistente precisamente en: **alcanzar para sí o para otro un lucro indebido**, tomando para ello como base el escrito primario de querrela presentado ante el Fiscal Investigador por el denunciante *****
*****, el cual fue previamente analizado y valorado y que por economía procesal no se transcribe en obvio de innecesaria repeticiones, de la cual solo se extraerá lo conducente para el análisis de este segundo elemento, de la que destaca que el día 16 de marzo del año 2009, el ofendido *****
celebró **DOS CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA** con su denunciado, de los bienes inmuebles descritos y precisados en su escrito de denuncia y de los que en ambos se lee en su CLÁUSULA CUARTA: QUE A PARTIR DE ESA FECHA O SEA DE LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO DE PROMESA DE VENTA, EL PROMITENTE VENDEDOR LE DA POSESIÓN LEGAL DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO AL COMPRADOR; Es decir, a partir de la celebración contractual de promesa de venta, el ofendido, tuvo EL JUSTO TÍTULO para entrar en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL de los

sin que haya mediado DOLO, ERROR O
VIOLENCIA entre los contratantes, según se aprecia de la
última Cláusula asentada en dichos CONTRATOS DE
PROMESA DE VENTA, que dicho sea de paso fue firmado
en presencia de **dos testigos**, cuyas rubricas aparecen al
calce, sin que aparezca el nombre ni las generales de los
mismo; anexando a su escrito de denuncia las
Documentales Privadas consistentes en la **carta finiquito**
de 8 de febrero del 2012, por la cantidad de \$120,000.00
pesos, relativa al *****; cuya nota al
margen inferior de dicha carta finiquito reza de la siguiente
manera “IMPORTANTE: PARA PODER ESCRITURAR ES
NECESARIA LA CARTA DE LIBERACIÓN, MISMA QUE
SERÁ ENTREGADA UNA VEZ RECIBIDO EL PAGO TOTAL
PARA LOS SERVICIOS, CABE SEÑALAR QUE LOS
IMPUESTOS DERIVADOS DE LA ESCRITURACIÓN SERÁN
CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR EL COMPRADOR”;
obra también la **carta finiquito** de 20 de abril de 2009
por la cantidad de \$70,000.00 pesos, relativa al Lote 1,
Manzana 2, cuya nota al margen inferior de dicha carta
finiquito reza de la siguiente manera, “IMPORTANTE: LA
LIQUIDACIÓN TOTAL ESTARÁ SUJETA EL CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE TERRENO DE LA COLONIA

FIRMADO DE CONFORMIDAD POR LAS
PARTES”. Luego entonces, el Segundo elemento integrador
del tipo penal de **FRAUDE GENÉRICO** relativo a **alcanzar
para sí o para otro un lucro indebido, No se
encuentra acreditado** en autos ya que con las cartas
finiquito que el propio ofendido anexa a su escrito inicial de
denuncia, que son valorados de la misma manera en que
este juzgador tuvo a bien valorar los contratos de promesa
de venta que se analizaron en el Apartado anterior relativo
a la consideración del primer elemento del tipo penal en
estudio, toda vez que al momento de la celebración de

dichos contratos de promesa de venta, ambas partes se reconocieron la personalidad con la que se ostentaron, conviniendo respecto al objeto y el precio que son elementos básicos para que la compraventa se perfeccione, que son justamente la identidad del objeto y la determinación del precio pactado, es decir, despliega efectos en el momento del acuerdo entre vendedor y comprador de entregar la cosa a cambio de un precio, siendo a partir de ese momento que ambas partes tienen el derecho de exigir el cumplimiento de sus recíprocas obligaciones, y tal y como lo expone el ofendido, si hubo irregularidades de los contratantes o vicios formales de los Contratos, se tuvieron expeditas las instancias tanto judiciales como administrativas para regularizarlas o subsanarlas o bien invocar la nulidad de dichos **CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA** lo que en la especie no ocurre, pretendiendo en la vía penal, remediar las deficiencias ocurridas en el disfrute de la posesión por parte del Promitente Comprador, y de su omisión a proseguir el **tramite de alineamiento** sugerido al **C. ******* por parte del **Licenciado *******, en su carácter de Jefe Jurídico de Desarrollo de Urbano del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas. En esta línea de pensamiento a juicio de quien esto resuelve no se encuentra acreditada en autos la obtención ilícita de un lucro indebido para sí o para otro a qué hace alusión este segundo elemento del tipo penal que se estudia, ya que el fiscal adscrito y su asesor jurídico fueron omisos en proporcionar información que acreditara fehacientemente en que consistió la fase externa u objetiva de la obtención ilícita para determinar la exteriorización de la conducta que lesiona el bien jurídicamente tutelado, pues tales medios de convicción servirían de base para que esta autoridad jurisdiccional concluyera con plenitud en que se hizo consistir la ilicitud encaminada directa o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*indirectamente a la realización del menoscabo patrimonial, antes señalado, razón por la que esté elemento del citado ilícito a juicio del que ahora resuelve **No** se encuentra jurídicamente acreditado en términos del artículo 158 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; pues las probanzas que arroja la causa penal que nos ocupa son insuficientes para demostrarlos en su plenitud, pues éstas solo generaron una presunción, mas no la certeza plena de que se materializo el injusto que se atribuye; lo cual en su momento, se consideraron datos bastantes para dictar Auto de Formal Prisión en los términos del artículo 19 del Pacto Federal; más en la etapa procesal en que nos encontramos, las pruebas son insuficientes para sostener la pretensión punitiva a la que está obligado a probar el Agente del Ministerio Público, como se lo exigen los artículos 195 y 196 del Código Procedimental de la Materia, de ahí que no cabe duda que no encontramos ante una deficiencia de pruebas a que se hace referencia en el ordinal 290 del Ordenamiento legal antes invocado, y que a la letra dispone: **“No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa, considerándose insuficiente la prueba cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas.”** Por lo que en el caso concreto es aplicable el criterio jurisprudencial Novena Época, Registro: 192036, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, Materia(s): Penal, Tesis: VI.P.55 P, Página: 986, que a continuación se transcribe: **PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL. SU VALORACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA PUEDE VARIAR EN RELACIÓN A LA REALIZADA EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.** (Se transcribe) Por lo anteriormente señalado se colige que al Ministerio Público le correspondía la carga de demostrar lo anterior como la*

*plena responsabilidad del inculpado en su comisión; en términos del artículo 3, fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, y en base al principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 111 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los artículos 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, “Pacto de San José Costa Rica”; pues al efecto debió haber hecho las gestiones pertinentes a fin de obtener información relativa a individualizar en que consistió la conducta desplegada por el hoy acusado, pero además identificar con precisión en que se hacen consistir los actos u omisiones encaminados directa e inmediatamente a la realización del delito de **FRAUDE GENÉRICO** del que se duele el ofendido de mérito. Por consiguiente ante la falta de la información aludida, y dada su trascendencia, se reitera, las pruebas analizadas y allegadas a la causa penal que nos ocupa, resultan insuficientes para demostrar que el ahora acusado, hubiere ejecutado actos engañosos, obteniendo con ello un lucro indebido en agravio del **C. *******, previsto y sancionado por los artículos 417 y 419 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, aún y cuando a través de la prueba circunstancial o indiciaria se podría de tener por demostrado el tipo penal de **FRAUDE GENÉRICO**, y la plena responsabilidad en su comisión, debido a que la prueba circunstancial o indiciaria parte de hechos concretos particulares, los cuales servirán de apoyo o base para luego realizar un esfuerzo lógico racional que enlace esa verdad conocida con la existencia de una serie de indicios, los cuales, aisladamente no conducen a nada concreto, sin embargo al relacionarlos entre sí en forma natural y estos a su vez con los hechos plenamente acreditados es como se arriba a la hipótesis buscada, lo que no acontece en el caso concreto, por lo que habrá de*



*convenirse que en el caso del inculpado **NO** se acreditaron en su totalidad los elementos del delito en comento Toda vez que resultan insuficientes las pruebas de cargo, en virtud de que el conjunto de datos que obran en el Libro Penal que nos ocupa, no conllevan al suscrito juzgador a la certeza plena de las imputaciones que realiza el Ministerio Público en contra del acusado. Ahora bien, atendiendo al principio de presunción de inocencia, contenidos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, a quien se le atribuya la comisión de un delito no está obligado a probar la licitud del mismos, ya que la misma implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probando corresponde a quien acusa, teniendo aplicación al presente caso el tema tratado, en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, en el caso Cabrera García y Montiel Flores contra México, lo cual en lo conducente establece: “182. Esta corte ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías Judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye ya que el onus probando corresponde a quien acusa. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado.”. “183. Así mismo, el tribunal ha sostenido que tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, dicho principio exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba*

incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino observarla. Así, la falta de la prueba plena de la responsabilidad penal en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme.” “184. De acuerdo con lo establecido con el Tribunal Europeo el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inciden el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. La presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión Judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable.” La anterior resolución, tiene efectos vinculantes para todas las autoridades mexicanas, entre ellas esta autoridad, toda vez que el Estado Mexicano fue parte en el mismo, tal y como lo establece la tesis del pleno del máximo Tribunal del País:

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. (La transcribe). "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Por lo anteriormente expuesto es que a quien le incumbe acreditar los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad del inculpado, no a este último, sino a quien lo acusa, ya que a quien se le atribuya la comisión de un delito no está obligado a probar la licitud de esa conducta, ya que no tiene la carga de probar su inocencia, si no por el contrario, es al ministerio público a quien le incumbe acreditar los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad del inculpado; en virtud de lo anterior, es por lo que se estima que la imputación realizada por la representación social no se encuentra apoyado con ningún medio convictivo, de ahí que deba considerarse una afirmación dogmática sin soporte probatorio para acreditar debidamente el elemento de que se trata, pues es claro que, la parte acusadora incumplió con la carga de la prueba que le correspondía, respecto de acreditar todos los elementos del delito. Por lo anterior y de conformidad con el principio de presunción de inocencia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el derecho del inculpado que no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, es decir, que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la probable responsabilidad del mismo en su comisión, constituido en dos exigencias, a saber: **a).**- El supuesto*

fundamental de que los acusados no sean considerados culpables hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b).- La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de a carga de la prueba. El primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, que se impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que el juicio se siga cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto concreto. Respecto del segundo, se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado y particularmente de los elementos del delito que se le atribuye, debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndosele la absolución, en el caso, Sentencia Condenatoria, si queda debidamente demostrada, lo que implica además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia condenatoria, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia constituye el derecho del acusado a no sufrir molestia en sus derechos que implica un dictado de una sentencia condenatoria, a menos que los elementos del delito y su plena responsabilidad penal haya quedado plenamente demostrada, en los términos que exige la ley, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, por el órgano acusatorio conforme a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio. En ese contexto, y atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio que resguardan en forma implícita al diverso principio de presunción de inocencia, se concluye que el inculpado, no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en el caso, demostrar que realizó actos tendientes a engañar al ofendido pues, como se dijo, el inculpado no tiene la carga de probar la no configuración de los elementos del delito que se le imputan, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le reconoce, a priori, un estado de inocencia, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, en el caso. Es aplicable a lo anterior por identidad de razón la tesis: Novena Época. Registro: 173507. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Enero de 2007. Materia(s): Penal. Tesis: I.4o.P.36 P. Página: 2295.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. (Se transcribe) Así mismo, es aplicable a lo anterior la tesis: Novena Época. Registro: 186185. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: P. XXXV/2002. Página 14. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (Cita su contenido)** En tal virtud, si en los

autos no existe medio probatorio que acrediten todos los elementos del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, en agravio de ***** , previsto y sancionado por los artículos 417 y 419 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, por tanto, resulta ocioso entrar al estudio de la responsabilidad, pues al no quedar demostrada la totalidad de los elementos de los delitos en mención, es evidente la improcedencia del examen de la responsabilidad penal de los hechos materia de la presente causa, mismo que se le atribuye a ***** , por lo que se estima procedente con fundamento en el artículo 290 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, decretar **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de ***** , por las razones expuestas en líneas anteriores.”

---- En sentido opuesto, el fiscal de la adscripción presentó escrito de agravios, en el que sostuvo los siguientes argumentos:-----

“**PRIMERO.-** Causa agravios a ésta Representación Social la **sentencia absolutoria** recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa no da por acreditados los elementos del cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, que se le atribuye al acusado ***** , decretando tal absolución en base a los siguientes argumentos: **Señala el Juez de la Causa:** (Transcribe los argumentos del Juez) Sin embargo, y contrariamente a lo que concluye el Juez Natural en la resolución combatida, en autos existen suficientes elementos de prueba para tener por acreditado el cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO** previsto y sancionado por los artículos **417 y 419 fracción III** todos del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, encontrándose además acreditada la plena responsabilidad penal de ***** , injusto penal en comento que textualmente establece: “**ARTICULO 417.-** Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o



aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.” Desprendiéndose que los elementos normativos que conforman tal ilícito son los siguientes: **a).- Acción del activo de engañar al pasivo o se aproveche del error en que éste se encuentre; b).- Que por dicha acción se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido; y c).- El nexo de causalidad entre la actividad engañosa o el aprovechamiento del error y la finalidad de obtener un lucro indebido.** Por tanto, y como ya se mencionó, en autos se encuentra legalmente acreditado el **primero** de los elementos normativos a que se ha hecho referencia, consistente en **la acción del activo de engañar al pasivo o se aproveche del error en que éste se encuentre**, con las probanzas que se mencionan a continuación: Inicialmente es de mencionarse el escrito de denuncia y/o querrela **signado por ***** ***** *******, de fecha 8 de noviembre de 2014, en la que se expone lo siguiente: “...El suscrito adquirí dos bienes inmuebles siendo los siguientes la ubicado en ***** con medidas 8 (ocho) x 17 (diecisiete), con un total de 136 (ciento treinta y seis) metros cuadrados, con frente al sur 8 (ocho) metros cuadrados, al norte 8 (ocho) metros cuadrados al oriente 17 (diecisiete) metros cuadrados y al lado poniente 17 (diecisiete) metros cuadrados, por la cantidad de 120,000.00 (ciento veinte mil pesos moneda nacional), lo cual acredito con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de marzo del año dos mil nueve, de la misma forma agrego la cartas finiquito en la cual se establece que el de la voz liquido la cantidad de 120,000.00 (ciento veinte mil pesos moneda nacional) por la compra del inmueble antes descrito, documentos que agrego en copia fotostática exhibiendo al momento de la ratificación de la de merito los originales para el efecto de que sean cotejados y certificados y hecho lo anterior se me

regresen por ser uso personal del suscrito de esta ciudad de Nuevo Laredo. El segundo bien se encuentra ubicado en *****, con medidas 8 (ocho) x 17 (diecisiete), con un total de 136 (ciento treinta y seis) metros cuadrados, con frente al sur 8 (ocho) metros cuadrados, al norte 8 (ocho) metros cuadrados al oriente 17 (diecisiete) metros cuadrados y al lado poniente 17 (diecisiete) metros cuadrados, por la cantidad de 70,000.00 (setenta mil pesos moneda nacional), lo cual lo acredito con el contrato de compraventa de fecha 16 de marzo del año dos mil nueve, lo cual lo demuestro con el finiquito de fecha veinte de abril del año dos mil nueve, lo cual lo demuestro con el finiquito de fecha veinte de abril del año dos mil nueve, documentos que agrego en copia simple exhibiendo al momento de la ratificación de la querrela de merito los originales para los efectos de su cotejo y certificación y una vez hecho lo anterior me sean devueltos por ser de uso personal.- SEGUNDO.- Sigo manifestando que en fecha 8 de septiembre del año 2014 el C. Licenciado *****, Jefe Jurídico de Desarrollo de Urbano del Gobierno Municipal de esta administración, mediante oficio sin número de esa misma fecha se me informo que las medidas de los predios señalados con anterioridad están fuera de la lotificación del ***** de esta ciudad, y que además no presento el propietario (vendedor ***** ante el Registro Público de la Propiedad algún plano de lote o copia de la escritura por esta venta, sigo manifestando C. Agente del Ministerio Público que con lo antes manifestado llegamos a la conclusión que el C. ***** vendió un predio sin las autorizaciones de las autoridades correspondientes, causando con esto daño en mi patrimonio pues como se ha venido mencionando en fechas de ocho de febrero del año dos mil doce y veinte de abril del año dos mil nueve, se me entrego una carta finiquito por parte del último mencionado por las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*cantidades totales de 190,000.00 ciento noventa mil pesos moneda nacional, sigo manifestando C. Agente del Ministerio Público que de los hechos antes referidos tiene conocimiento personas que en su momento procesal oportuno presentare ante usted para los efectos de que se les recabe su declaración testimonial...TERCERO.- Ahora bien, C. Agente del Ministerio Público cabe señalar y establecer que con motivo de establecerme en el inmueble antes mencionado con mi familia empecé la construcción de una casa habitación, la cual hasta este momento se encuentra en obra negra, agregando a la presente el peritaje correspondiente llevado a cabo por el Arquitecto, ***** solicitando que al momento de resolver la investigación que se motiva con la presente se tome en cuenta como reparación del daño el monto del peritaje ya que por el engaño y/o fraude está en riesgo ese patrimonio, de lo anterior tiene conocimiento personas que en su momento procesal oportuno presentare ante su señoría... Por lo antes manifestado es claro y preciso que nos encontramos ante la materialización de conductas previstas e identificadas en nuestro catálogo criminal como delito señaladas en el preámbulo de la d emérito pues el sujeto activo siendo en el presente caso ***** mediante el engaño y aprovechándose de mi buena fe me causo un detrimento en mi patrimonio vendiéndome unas fracciones de terreno que no estaban siquiera inscritas en el registro Público de la Propiedad, dándome además medidas equivocadas ya que según las autoridades municipales no corresponden a las señaladas en los contratos de compraventa exhibidos a la de mérito, entrando así a materializar las hipótesis que se encuentran contenidas en el Código Penal vigente en nuestra entidad Federativa...”.- CAPITULO DE PRUEBAS. – Documental Privada.-Consistente en Contratos de Compraventa de fechas 16 de marzo del año 2009, firmado por *****; Cartas Finiquito firmadas en*

fechas 20 de abril del año 2009 y 8 de febrero del año 2012, firmadas también por el C. *****.- Documental Pública.- Consistente en Oficio de fecha 8 de Septiembre del año 2014, firmado por el C. Licenciado *****.- Testimonial.- Consistente en las Declaraciones de personas que en su momento procesal oportuno presentare ante su señoría para que declaren los hechos que les consta.- Peritaje.- Consistente en el Avalúo llevado a cabo por el Arquitecto *****, de la Construcción levantada en los inmuebles mencionados en el punto número uno de la querella que nos motiva...” Denuncia y/o querella que fuera legalmente ratificada por su signante en fecha 08 de noviembre del año 2014 misma que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, toda vez que se trata del pasivo del delito, en quien recae la conducta delictiva desplegada por el inculpado *****; sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación: **“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. (Cita su contenido).** Así mismo, es de mencionarse la **documental privada consistente en CONTRATO DE PROMESA DE VENTA**, celebrada entre las partes ***** en su carácter de Representante de la Federación de la ***** y el C. *****; dentro del cual se señalan cláusulas y medidas relativas al lote señalado con *****.

Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. De igual forma es de tomarse en cuenta la documental privada consistente en **Documento de finiquito** expedido por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), de fecha ocho de febrero de 2012, a favor de ***** , por concepto de liquidación del terreno rústico ubicado en la *****
*****; en el cual aparece el nombre y firma de ***** quien recibe la cantidad señalada con antelación.- Mismo que obra a foja número once del expediente en cita. Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Resulta necesario enumerar la **documental privada** consistente en Recibo de fecha 20 de abril de 2009, expedido por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), a favor de ***** , en el cual queda estipulado que la persona que recibe dicha cantidad es el inculpado ***** , por concepto de liquidación total del pago de un terreno rústico de *****.- Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Siendo relevante mencionar el **Informe de Autoridad** remitido mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2014, signado por el ciudadano LIC. ***** , Jefe Jurídico de Desarrollo Urbano, dirigido al ofendido ***** , mediante el cual informa que la venta del predio en litigio se realizo sin que el propietario presentara algún plano del lote o copia de la escritura ante el Registro Público de la Propiedad, que dicho terreno queda fuera de la lotificación del ***** . Anexando un plano el cual menciona que no es oficial y que se observa que el terreno queda fuera de la lotificación del ***** en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Así mismo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

para los efectos de que sea interrogado por esta coadyuvancia, lo anterior con independencia de que esta Autoridad acuerde previamente la diligencia de mediación en el departamento correspondiente adscrito a esta delegación regional de justicia ...” Probanza anterior que deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor. Es relevante mencionar **la declaración testimonial a cargo de *******, rendida ante el Fiscal Investigador en fecha 10 de diciembre de 2014, en la que refirió: “... Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo por el cual me fue enviado un citatorio, manifiesto lo siguiente: Reconozco plenamente el documento que me es puesto a la vista en copia certificada, llamado Tarjeta Informativa, de fecha 08 de septiembre de 2014, signado por el de la voz, como Jefe Jurídico de Desarrollo Urbano, reconociendo la firma que aparece al final de dicho documento como mía, por ser la misma que utilizo en todas y cada una de mis actuaciones y haber sido estampada de mi puño y letra, siendo todo lo que tengo que manifestar. Así mismo y en este acto se hace constar que se encuentra presente el C. Lic. ***** , abogado coadyuvante dentro de la presente indagatoria previa penal, quien manifiesta ser su deseo intervenir en la presente diligencia, por lo cual el suscrito fiscal le da el uso de la voz y manifiesta lo siguiente: Que diga el compareciente si cuenta la Secretaría de Obras Públicas con algún plano oficial de lo que es el ***** , con el cual sea fidedigno o tenga soporte jurídico el oficio que en la presente ratifica, de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, calificada de legal.- Manifiesta el declarante lo siguiente: Si debe de tener la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a la información que nos fue brindada por la C. Arquitecta ***** , coordinadora de Desarrollo Urbano, lo cual nos hizo llegar mediante oficio de fecha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal. Es de vital importancia mencionar **la declaración informativa cargo de *******, rendida ante el Fiscal Investigador en fecha 14 de agosto de 2015, en la que dijo: “... Que comparezco ante esta Fiscalía en forma voluntaria, con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el contenido del avalúo inmobiliario y/o dictamen pericial, realizado por el de la voz a petición del C. *****”, mismo que realice en fecha siete de Agosto del año en curso, mismo que consistió en valorizar el terreno, construcción y obras completamente, los cuales se ubican en calle *****

*****, en esta ciudad, mismo avalúo que de acuerdo a mi leal saber y entender asciende a la cantidad de dinero en efectivo de \$562.000.00 (quinientos sesenta y dos mil pesos en moneda nacional 00/100, por lo anterior ratifico el contenido del avalúo inmobiliario y/o dictamen pericial, reconociendo como mía la firma que aparece al final del documento, por haber sido estampada de mi puño y letra y es la misma que utilizo en todas y cada una de mis actuaciones y es todo lo que tengo que manifestar...” Probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que quien declara tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que el testigo conoció por si mismo los hechos que declara, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencia. Además, con la **diligencia de inspección ministerial** de fecha 26 de agosto de 2015, realizado por el Fiscal Investigador asistido por oficial Ministerial en la forma legal, en el domicilio ubicado en *****

*****, en la cual se asentó lo siguiente: "... Se tiene a la vista primeramente dos terrenos de aproximadamente ocho metros de frente por diecisiete metros de fondo, mismo que se encuentra debidamente delimitado en cerca ciclónica y tablonos de madera, en la parte frontal, así como a los laterales, apreciándose que parte de la mencionada cerca se encuentra tirada, así mismo dentro de los mencionados predios se encuentran estacionados varios vehículos que a manifestación del denunciante, no son de su propiedad, así mismo dentro del mencionado terreno una construcción de material la cual tiene su asentamiento de material y las paredes están levantadas, cuenta con preparación para el cableado, manifestando el denunciante que la misma se quedó en obra negra por los motivos que originaron el inicio de la presente indagatoria, apreciándose que el bien inmueble presenta señales de abandono, tiene maleza a los alrededores, siendo lo que se aprecia a simple vista; actuando así con la respectiva diligencia de inspección, se hace constar que se tomaron fotografías del lugar inspeccionado, las cuales serán anexadas al presente durante el desarrollo de la diligencia el denunciante y/o ofendido de antecedentes *****
*****, así como también personal de Servicios Periciales de esta ciudad...".- Diligencia anterior a la cual se le anexaron impresiones fotografías en blanco y negro tomadas en el lugar inspeccionado las cuales corren agregadas a la inspección de mérito. ..." De la que se advierten las características del lugar, a la que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas. Con el **dictamen en materia de fotografía**, rendido a través del oficio 3438, de fecha 27 de agosto de 2015, signado por el ciudadano licenciado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

 Perito Fotógrafo Adscrito a la
 Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría
 General de Justicia del Estado, en el que se anexan
 diversas impresiones fotográficas a color relacionadas con
 la inspección desarrollada por el Fiscal Investigador en

 de donde se pueden
 observar las características del lugar y su entorno.-
 Dictamen que deberá valorarse de conformidad con lo
 dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos
 Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso
 229 del citado ordenamiento procesal. Es de enlistarse **la
 declaración testimonial a cargo de *******,
 rendida ante el Fiscal Investigador en fecha 09 de
 septiembre de 2015, en la que manifestó: "...Comparezco
 ante esta Fiscalía con la finalidad de rendir mi declaración
 informativa en torno a los hechos denunciados por el C.

 hechos de los cuales tengo conocimiento
 y es mi deseo manifestar lo siguiente: Que yo fui testigo de
 la compra y venta de unos terrenos por parte de *****

 como comprador y *****

 como
 vendedor, en la colonia antes referida cuyas medidas
 aproximadas, son de ocho por diecisiete metros, ambos, y
 también fui testigo de la firma que pusieron *****

 y *****

 al momento de finiquitar la compra
 y venta de dichos lotes, siendo la primera firma en el años
 dos mil nueve, mes de abril, día 20 y la segunda el ocho de
 Febrero del año dos mil doce, en la cual se establece
 claramente que se habían cubierto la totalidad de los
 pagos de los lotes antes mencionados, también quiero
 agregar que tengo conocimiento que dichos terrenos no
 están delimitados ni fraccionados como la Ley lo establece
 y lo anterior lo sé, porque en fecha ocho de septiembre del
 año dos mil catorce, acompañe *****

 con el Jefe
 de Jurídico del departamento de Desarrollo Urbano del
 Gobierno Municipal de esta ciudad, el Licenciado

******, quien se refirió que dichos predios están fuera de las litificaciones del ***** y que además no existía constancia alguna de que el señor ***** dejara alguna constancia y que fueran aprobados por parte del Registro Público de la Propiedad, croquis arquitectónico o planos civil de la lotificación de los predios que vendió ***** al señor *****
 ******, quien también manifestó que en los lotes que le fueran vendidos ilegalmente a ******, este había comenzado a fincar para hacer su casa, la cual en la actualidad ya se encuentra en obra negra, es decir, cuenta con bardas, paredes, firme y cerramiento ...".* Misma documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Resulta importante considerar **la declaración testimonial** a cargo de la C. ******, realizada en fecha 09 de septiembre de 2015, ante el Agente del Ministerio Público Investigador quien entre otras cosas manifestó: "... Comparezco ante esta autoridad a rendir mi declaración, por los hechos que denuncié ******, ya que tengo conocimiento de los mismos y manifiesto que yo fui testigo de la compra y venta de unos terrenos por parte de *****
 ***** *y ******, como comprador y vendedor, mismos terrenos que se encuentran en la ******, los cuales fueron adquiridos por ******, en el año dos mil Nueve y dos mil Doce y estos se identifican como ******, y sus medidas, son de ocho por diecisiete metros, cada uno, refiero que también fui testigo cuando firmaron *****
 ***** *y ******, el finiquito de la compra y venta de dichos lotes ya que la primer firma fue el día Veinte de Abril del año Dos Mil Nueve y la segunda Ocho de Febrero de dos mil Doce, en donde se estipuló que se habían cubierto la totalidad de los pagos de los lotes antes mencionados por parte de ******, deseo************



*manifestar también que los mencionados terrenos no están delimitados ni fraccionados como la Ley lo establece, esto lo sé, toda vez que en fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, acudí con ***** ***** ***** con el Jefe del área Jurídica del Departamento de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de esta ciudad el Licenciado ***** ***** ***** , quien nos hizo del conocimiento que dichos predios están fuera de las litificaciones del ***** ***** ***** y que no existía constancia alguna de que el señor ***** ***** hiciera constancia alguna y que fueran aprobados por parte del Registro Público de la Propiedad, croquis arquitectónico o planos civil de la litificación de los predios que vendió ***** ***** al señor ***** ***** ***** también quiero manifestar que en los lotes que le fueron vendidos ilegalmente a ***** ***** ***** , este comenzó a fincar para hacer su casa y actualmente está en obra negra, ya que cuenta con bardas, paredes, firme y cerramientos...”*

*Misma documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Por otra parte, es de señalarse que en autos se encuentra plena y legalmente comprobado el **segundo** de los elementos que conforman el delito de **FRAUDE GENÉRICO**, consistente en **que por dicha acción se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido**, permitiéndome enunciar a continuación las probanzas que acreditan este segundo elemento: Inicialmente es de mencionarse el escrito de denuncia y/o querrela **signado por ***** ***** *******, de fecha 8 de noviembre de 2014, en la que se expone lo siguiente: (La transcribe) Denuncia y/o querrela que fuera legalmente ratificada por su signante en fecha 08 de noviembre del año 2014 misma que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo*

ordenamiento legal, toda vez que se trata del pasivo del delito, en quien recae la conducta delictiva desplegada por el inculpado *****; sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación: **“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. (La cita)** Así mismo, es de mencionarse la **documental privada consistente en CONTRATO DE PROMESA DE VENTA**, celebrada entre las partes ***** en su carácter de Representante de la Federación de la ***** y el C. ***** dentro del cual se señalan cláusulas y medidas relativas al lote señalado con ***** Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. De igual forma es de tomarse en cuenta la documental privada consistente en **Documento de finiquito** expedido por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), de fecha ocho de febrero de 2012, a favor de ***** por concepto de liquidación del terreno rústico ubicado en la *****; en el cual aparece el nombre y firma de ***** quien recibe la cantidad señalada con antelación.- Mismo que obra a foja número once del expediente en cita. Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Resulta necesario enumerar la **documental privada** consistente en Recibo de fecha 20 de abril de 2009, expedido por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), a favor de ***** en el cual queda estipulado que la persona que recibe dicha cantidad es el inculpado *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** ***, por concepto de liquidación total del pago de un terreno rústico de *****.- Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Siendo relevante mencionar el **Informe de Autoridad** remitido mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2014, firmado por el ciudadano LIC. *****, Jefe Jurídico de Desarrollo Urbano, dirigido al ofendido *****, mediante el cual informa que la venta del predio en litigio se realizó sin que el propietario presentara algún plano del lote o copia de la escritura ante el Registro Público de la Propiedad, que dicho terreno queda fuera de la lotificación del *****. Anexando un plano el cual menciona que no es oficial y que se observa que el terreno queda fuera de la lotificación del ***** en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Así mismo es de mencionarse la diligencia de **ratificación de escrito de denuncia y/o querrela** a cargo de *****, de fecha 08 de noviembre de 2014, quien entre otras cosas dijo: "...Que comparezco ante esta fiscalía con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de querrela de fecha 08 de noviembre del año dos mil catorce, por medio del cual interpongo formal denuncia y/o querrela en contra de ***** Y QUIEN MAS RESULTE RESPONSABLE, así mismo reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho escrito, por ser la estampada de mi puño y letra; así mismo nombro como mi abogado Coadyuvante al C. LIC. ***** y se hace constar que se encuentra presente y se identifica con cédula profesional con número de folio ***** en la que aparece su nombre y una fotografía la cual concuerda con sus rasgos físicos y se le hace su devolución por ser de su

uso personal y manifiesta que acepta y protesta al cargo conferido, así mismo nombro como mi persona de confianza al C. ***** y se hace constar que se encuentra presente y se identifica con credencial para votar con número de folio *****, así mismo en este acto el abogado coadyuvante manifiesta lo siguiente: Que solicito las siguientes probanzas se mande oficio a la Unidad de Servicios Periciales adscrita a esta Representación Social para los efectos de que se designe perito en Topografía y lleve a cabo los estudios correspondientes en los terrenos señalados en el cuerpo de la querrela que nos motiva, lo anterior para los efectos de que determine sus medidas que se incluyeron en los contratos de compra venta por parte del señor ***** **, están fuera del *****, tal y como se especifica en la tarjeta informativa firmada por el Jefe Jurídico de Desarrollo Urbano, de la misma forma solicito se mando citar al C. ***** en su calidad de Autoridad, como Jefe del Departamento antes mencionado, para los efectos de que sea interrogado por esta coadyuvancia, lo anterior con independencia de que esta Autoridad acuerde previamente la diligencia de mediación en el departamento correspondiente adscrito a esta delegación regional de justicia ...” Probanza anterior que deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor. Es relevante mencionar **la declaración testimonial a cargo de *******, rendida ante el Fiscal Investigador en fecha 10 de diciembre de 2014, en la que refirió: (La transcribe) Probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que quien declara tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que el testigo conoció



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

por si mismo los hechos que declara, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencia. Además, con el **dictamen en materia de valuación**, rendido en fecha 07 de agosto de 2015, signado por el Arquitecto ******, en el que se anexan diversas impresiones fotográficas a color relacionadas con la valuación del inmueble ubicado en ******

******, Tamaulipas, en el cual concluye lo siguiente: VALOR COMERCIAL EN NÚMEROS REDONDOS \$562,000.00 (Quinientos Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Mismo que obra de foja número 49 a la foja 72 del expediente que nos ocupa.- Dictamen que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal. Es de vital importancia mencionar **la declaración informativa cargo de ********, rendida ante el Fiscal Investigador en fecha 14 de agosto de 2015, en la que dijo: (Se transcribe). Probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que quien declara tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que el testigo conoció por si mismo los hechos que declara, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencia. Además, con la **diligencia de inspección ministerial** de fecha 26 de agosto de 2015, realizado por el Fiscal Investigador asistido por oficial Ministerial en la forma legal, en el domicilio ubicado en ******

******, en la cual se asentó lo siguiente: "...Se tiene a la vista primeramente dos terrenos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*General de Justicia del Estado, en el que se anexan diversas impresiones fotográficas a color relacionadas con la inspección desarrollada por el Fiscal Investigador en ******

******, de donde se pueden observar las características del lugar y su entorno.-*

*Dictamen que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal. Es de enlistarse **la declaración testimonial a cargo de *******,*

*rendida ante el Fiscal Investigador en fecha 09 de septiembre de 2015, en la que manifestó: (Cita su contenido) Misma documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Resulta importante considerar **la declaración testimonial a cargo de la C. *******, realizada en fecha 09 de septiembre de 2015, ante el Agente del Ministerio Público Investigador quien entre otras cosas manifestó: (La cita) Misma documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Ahora bien, en lo que respecta al **tercero** y último de los elementos que configuran el delito en estudio y que consiste en la existencia del **nexo de causalidad entre la actividad engañosa o el aprovechamiento del error y la finalidad de obtener un lucro indebido**, que es el ligamento que une a la conducta con el resultado típico, se acredita con los siguientes elementos de prueba: Inicialmente es de mencionarse el escrito de denuncia y/o querrela **signado por *******, de fecha 8 de noviembre de 2014, en la que se expone lo siguiente: (La transcribe) Denuncia y/o querrela que fuera legalmente ratificada por su signante en fecha 08 de noviembre del año 2014 misma que se deberá valorar de conformidad*

con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, toda vez que se trata del pasivo del delito, en quien recae la conducta delictiva desplegada por el inculpado *****; sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. (Transcribe su contenido). Así mismo, es de mencionarse la **documental privada consistente en CONTRATO DE PROMESA DE VENTA**, celebrada entre las partes ***** en su carácter de Representante de la Federación de la ***** y el C. ***** , dentro del cual se señalan cláusulas y medidas relativas al lote señalado con ***** . Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. De igual forma es de tomarse en cuenta la documental privada consistente en **Documento de finiquito** expedido por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), de fecha ocho de febrero de 2012, a favor de ***** , por concepto de liquidación del terreno rústico ubicado en la ***** ; en el cual aparece el nombre y firma de ***** quien recibe la cantidad señalada con antelación. Mismo que obra a foja número once del expediente en cita. Documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Resulta necesario enumerar la **documental privada** consistente en Recibo de fecha 20 de abril de 2009, expedido por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), a favor de

través de los sentidos, advirtiéndose que el testigo conoció por si mismo los hechos que declara, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencia. Además, con el **dictamen en materia de valuación**, rendido en fecha 07 de agosto de 2015, signado por el Arquitecto ***** , en el que se anexan diversas impresiones fotográficas a color relacionadas con la valuación del inmueble ubicado en *****

 ***** , Tamaulipas, en el cual concluye lo siguiente: VALOR COMERCIAL EN NÚMEROS REDONDOS \$562,000.00 (Quinientos Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Mismo que obra de foja número 49 a la foja 72 del expediente que nos ocupa.- Dictamen que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal. Es de vital importancia mencionar **la declaración informativa cargo de *******, rendida ante el Fiscal Investigador en fecha 14 de agosto de 2015, en la que dijo: (La transcribe) Probanza deberá valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que quien declara tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que el testigo conoció por si mismo los hechos que declara, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencia. Además, con la **diligencia de inspección ministerial** de fecha 26 de agosto de 2015, realizado por el Fiscal Investigador asistido por oficial Ministerial en la forma legal, en el domicilio ubicado en *****
 ***** , en la cual se asentó lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

siguiente: "... Se tiene a la vista primeramente dos terrenos de aproximadamente ocho metros de frente por diecisiete metros de fondo, mismo que se encuentra debidamente delimitado en cerca ciclónica y tablonés de madera, en la parte frontal, así como a los laterales, apreciándose que parte de la mencionada cerca se encuentra tirada, así mismo dentro de los mencionados predios se encuentran estacionados varios vehículos que a manifestación del denunciante, no son de su propiedad, así mismo dentro del mencionado terreno una construcción de material la cual tiene su asentamiento de material y las paredes están levantadas, cuenta con preparación para el cableado, manifestando el denunciante que la misma se quedó en obra negra por los motivos que originaron el inicio de la presente indagatoria, apreciándose que el bien inmueble presenta señales de abandono, tiene maleza a los alrededores, siendo lo que se aprecia a simple vista; actuando así con la respectiva diligencia de inspección, se hace constar que se tomaron fotografías del lugar inspeccionado, las cuales serán anexadas al presente durante el desarrollo de la diligencia del denunciante y/o ofendido de antecedentes *****
*****, así como también personal de Servicios Periciales de esta ciudad...".- Diligencia anterior a la cual se le anexaron impresiones fotografías en blanco y negro tomadas en el lugar inspeccionado las cuales corren agregadas a la inspección de mérito. ..." De la que se advierten las características del lugar, a la que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas. Con el **dictamen en materia de fotografía**, rendido a través del oficio 3438, de fecha 27 de agosto de 2015, signado por el ciudadano licenciado *****
*****, Perito Fotógrafo Adscrito a la

Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se anexan diversas impresiones fotográficas a color relacionadas con la inspección desarrollada por el Fiscal Investigador en *****

*****, de donde se pueden observar las características del lugar y su entorno.- Dictamen que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal. Es de enlistarse **la declaración testimonial a cargo de** ***** , rendida ante el Fiscal Investigador en fecha 09 de septiembre de 2015, en la que manifestó: (Cita su contenido) Misma documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Resulta importante considerar **la declaración testimonial** a cargo de la C. ***** , realizada en fecha 09 de septiembre de 2015, ante el Agente del Ministerio Público Investigador quien entre otras cosas manifestó: (La transcribe) Misma documental que deberá otorgarse valor probatorio de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado. Medios de convicción antes enunciados que apoyados entre sí, en su conjunto merecen pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por los artículos 288 a 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, con los cuales se tiene por acreditado el cuerpo de delito de **FRAUDE GENÉRICO**, previsto y sancionado por los artículos 417 y 419 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas en la época de los hechos, en términos de Artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que quedó comprobado en autos, contrario a lo que señala el Juez Natural en su sentencia absolutoria, que *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** ***** utilizando el engaño, vendió dos lotes que se encontraban fuera de lotificación lo cual se puede constatar con todas y cada una de las diligencias que obran en autos; bienes inmuebles consistentes en en ***** con medidas 8 (ocho) x 17 (diecisiete), con un total de 136 (ciento treinta y seis) metros cuadrados, con frente al sur 8 (ocho) metros cuadrados, al norte 8 (ocho) metros cuadrados al oriente 17 (diecisiete) metros cuadrados y al lado poniente 17 (diecisiete) metros cuadrados, habiendo aceptado el precio total de lo requerido por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos moneda nacional), lo cual acreditó el ofendido ***** ***** con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de marzo del año dos mil nueve, de la misma forma se robustece con la carta finiquito en la cual se establece que el ofendido liquidó la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos moneda nacional) por la compra del inmueble antes descrito, documentos que fueron allegados a los autos del expediente en cita en copias fotostáticas cuyas originales fueron exhibidas al momento de la ratificación del escrito de denuncia y/o querrela, siendo debidamente cotejados y certificados por el Agente del Ministerio Público Investigador en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. El **segundo** bien se encuentra ubicado en ***** ***** con medidas 8 (ocho) x 17 (diecisiete), con un total de 136 (ciento treinta y seis) metros cuadrados, con frente al sur 8 (ocho) metros cuadrados, al norte 8 (ocho) metros cuadrados al oriente 17 (diecisiete) metros cuadrados y al lado poniente 17 (diecisiete) metros cuadrados, lo cual acreditó el ofendido con el contrato de compraventa de fecha 16 de marzo del año dos mil nueve, agregando en autos carta de finiquito de fecha veinte de abril del año dos mil nueve; recibiendo como precio total de lo requerido por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos moneda nacional), a sabiendas que dichos lotes no les pertenecían

*por encontrarse fuera de lotificación siendo su finalidad obtener para sí mismo un lucro indebido, en detrimento o menoscabo del patrimonio del ofendido acreditándose además el nexo causal que une a la conducta realizada por el inculpado con el resultado típico.- Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria**, y que este Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; permitiéndome transcribir para mayor ilustración el siguiente criterio jurisprudencial: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. (La transcribe). PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.** (Cita su contenido).*

---- Por su parte, el ofendido *****
 mediante escrito de ocho de junio de dos mil veintidós, las
 siguientes manifestaciones a manera de agravios:-----

“Los argumentos anteriores esgrimidos por el A quo, son erróneos y mal interpretados en su letra jurídica, ya que contrario a lo que este afirma en su sentencia aquí impugnada, si fueron acreditados en esta causa los elementos y probanzas del delito de fraude del cual fue objeto la víctima, mismo que derivó de una compraventa que realizó el reo con este último y que a sabiendas dicho reo ya sabía que parte de los metros que componen el bien inmueble materia de la controversia, no eran parte de la propiedad vendida. Tal actuación de fraude se acreditó con



*el contrato de compraventa que fue celebrado por las partes, de fecha 16 de Marzo del 2009, con la declaración del jefe de jurídico del departamento de desarrollo urbano del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 10 de Diciembre del 2014, con la diligencia de inspección ministerial realizada por el fiscal investigador de fecha 26 de Agosto del 2015, con la propia declaración ministerial del imputado, Sr. ***** de fecha 4 de Septiembre del 2015, con la declaración testimonial de la C. *****, rendida ante el fiscal investigador de fecha 9 de Septiembre del 2015, Con la documental publica consistente en el plano del ***** , debidamente certificado por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, cuyo original obra en los archivos de la citada dependencia bajo los siguientes datos de registro: ***** , Con la declaración del Director del Instituto Registral y Catastral, ***** , rendida ante el fiscal investigador de fecha 3 de Febrero del 2016 y con la declaración preparatoria del procesado, Sr. ***** de fecha 4 de Junio del 2016, pues son estas últimas pruebas suficientes y aptas con las que se acredita fehacientemente de que dicho procesado fue el autor intelectual y material de los hechos que se le imputaron y de los cuales fueron acreditados los elementos objetivos, subjetivos y externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley describe como delito. Ahora bien, son claras las violaciones cometidas por el A quo penal, ya que este no le está dando validez a su manera a las probanzas antes mencionadas, pues el mismo en uno de estos términos no le da validez al contrato de compraventa que fue celebrado por las partes de esta causa y luego mas adelante si le da validez mencionando que este como fue celebrado el día 16 de Marzo del 2009, ya había prescrito la acción penal por el hecho de que la querrela fue presentada hasta el día 8 de Noviembre del 2014, siendo*

*que fue claro que el denunciante mencionó que no fue hasta el día 8 de Septiembre del 2014, y fue derivado de un oficio sin número de esa misma fecha, tuvo conocimiento de los hechos que configuran el delito de fraude en contra del procesado, pues en dicho oficio se le informó por parte del Jefe del Jurídico del Departamento de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que las medidas de los predios señalados, materia de esta causa, están fuera de la lotificación del ***** de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo claro con lo anterior que la acción penal intentada no estaba prescrito, ya que fue interpuesta la querrela en tiempo y forma. Por otra parte el A quo penal, se confunde con eso del principio de inocencia, pues eso es solamente un principio que debe de aplicarse durante el trámite o sustanciación del procedimiento penal, mas no así cuando están acreditados los hechos punibles en contra de un procesado como en este caso si acontecen. Los hechos punibles fueron debidamente acreditados y robustecidos con las declaraciones testimoniales de los testigos que presenciaron los hechos, así como con las documentales que obran en autos e inspección ocular del bien inmueble materia de esta controversia, razón por la cual el A Quo penal, debió condenar al procesado por el delito de fraude.”*

---- Como se advierte de la lectura de las anteriores transcripciones, la inconformidad de la Representación Social y de la parte ofendida, consiste en que a su juicio el Juez de instancia primaria actuó incorrectamente al decretar la sentencia absolutoria con el argumento de que no se justificó la existencia del delito de fraude genérico, previsto por el artículo 417 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Se afirma que los argumentos del Ministerio Público y de la parte ofendida son inoperantes, toda vez que omiten por completo combatir de manera directa y fundada, los sostenidos por el Juez natural al dictar en sentido absolutorio la sentencia impugnada, lo cual los convierte en un discurso dogmático y general.-----

---- En relación con este tema tiene aplicación la tesis VI.2º. J/105, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 275, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:-----

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”

---- Al analizar las consideraciones en las que el resolutor de origen se apoyó para emitir el fallo recurrido, frente a los argumentos expuestos por el fiscal y la parte ofendida, este Tribunal de apelación considera que son inoperantes los motivos de disenso expresados por los inconformes.-----

---- Pues omiten por completo combatir directamente las consideraciones de la autoridad judicial de primer grado, para dictar la sentencia absolutoria apelada.-----

---- Haciendo hincapié en que el Juez estableció en su sentencia que no se justificó la existencia del delito de fraude, porque no están demostrados los dos primeros elementos del delito, a saber:--

---- 1. La acción de engaño o aprovechamiento del error en que el pasivo se encuentre.-----

---- 2. Que el activo se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.-----

---- En relación con el primero de los elementos del delito, el Juez precisó que no se justificó porque no existe prueba suficiente para ello.-----

---- Pues a su juicio, los hechos narrados por el ofendido en el escrito de querrella, se contradicen con el resto del material probatorio allegado a la causa penal de origen.-----

---- Ya que adjuntó a su escrito de querrella los contratos de compra venta que firmó con el sujeto activo y prometió que exhibiría los originales y la copia respectiva, para los efectos del cotejo y certificación correspondiente por parte del Ministerio Público, lo que no se advierte haya cumplido.-----

---- Respecto a la declaración testimonial rendida por ***** , hecha ante el Ministerio Público Investigador el nueve de septiembre de dos mil quince, quien manifestó que ella fue testigo de la compra de unos terrenos, celebrados por el ofendido ***** ***** ***** , en calidad de promitente comprador y ***** ***** ***** , como promitente vendedor, respecto de los Lotes identificados como *****
*****; señalando el Juez que de la lectura íntegra de los contratos de promesa de venta, no se aprecia alguna rúbrica que corresponda a la de la testigo en comento.-----

---- Abundando el Juez que deviene insostenible el promitente vendedor (sujeto activo), engañó al ofendido al prometer venderle los lotes de terreno de referencia, sin justificar con plano alguno del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*****; ya que durante la indagatoria previa el sujeto activo presentó la documental pública consistente en el plano del fraccionamiento de referencia, debidamente certificado por el licenciado *****, entonces Director de la Oficina Regional del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas; cuyo original obra en los archivos de la citada dependencia, bajo los siguientes datos: *****, e ingresado mediante número de entrada *****, el cual se encuentra registrado en el archivo del Departamento Municipal de Catastro, bajo el número *****, de catorce de diciembre de dos mil uno; avalado con las firmas del entonces Gobernador del Estado *****, así como por el Cabildo del Republicano Ayuntamiento, representado por el entonces Presidente Municipal *****

---- Pues con esa documental, a la que consideró con pleno valor probatorio en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se acredita que la venta de los *****
 *****; se llevó a cabo cumpliendo con la normatividad legal y los requisitos que exigen las leyes de la materia.-----

---- Ya que la autorización de los planos que se hallan en los archivos del ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, fueron aprobados en términos de la Ley para el Desarrollo Urbano de esta entidad, anexando copia simple del plano general del fraccionamiento, así como la certificación por separado de la ampliación del área en que se localizan los lotes

vendidos legalmente al ofendido, por lo que el Juez destacó la ausencia del elemento engaño o aprovechamiento del error, que se pretende imputar al acusado, así como el dolo específico para la obtención de un lucro indebido, ya que la promesa de venta se efectuó en estricta observancia a los límites ordenados por planos e inscripciones catastrales y registrales previamente autorizados por las autoridades competentes en la materia.-----

---- Agregando el a quo que a su juicio resulta inverosímil el dicho del ofendido, en el sentido de que con el fin de establecerse en el inmueble en cita, empezó la construcción de una casa habitación, la cual a la fecha de la presentación de la querrela contaba con cimentación, piso firme, bardas y cerramiento, encontrándose en obra negra.-----

---- Ello en virtud de que el ofendido tenía conocimiento, que el activo ***** *****, le vendió el dieciséis de marzo de dos mil nueve, dos lotes de terreno ubicados en la *****; sin el permiso de las autoridades correspondientes, ya que se enteró de ello por parte de la tarjeta informativa enviada el ocho de septiembre de dos mil catorce, por el licenciado ******, y aun así decidió empezar a construir en dichos lotes de terreno, una casa habitación.-----

---- En efecto, se afirma que los agravios de los inconformes son inoperantes, toda vez que no combaten de ninguna manera los argumentos en que descansa la decisión del Juez de no tener por acreditado el primer elemento del delito de fraude genérico, esto es, la acción de engaño o aprovechamiento del error en que se encuentra el ofendido.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Por lo que hace al segundo elemento del delito, relativo a que el sujeto activo se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido, el a quo, determinó que se justificó, pues a su juicio no existen suficientes medios de convicción para acreditarlo.-----

---- Ya que del escrito de querrela se destaca que el dieciséis de marzo de dos mil nueve, el ofendido ***** ***, celebró dos contratos de promesa de venta con ***** ***, respecto de los bienes inmuebles descritos y precisados en denuncia, de los que en ambos se lee en su Cláusula cuarta: que a partir de esa fecha o sea de la celebración de dicho contrato de promesa de venta, el promitente vendedor le da posesión legal del predio objeto del contrato al comprador.-----

---- Es decir, que a partir de la celebración de los contratos de promesa de venta, el ofendido tuvo el justo título para ejercer la posesión legal y material de los *****; sin que haya mediado dolo, error o violencia entre los contratantes, según se aprecia de la última cláusula asentada en dichos contratos de promesa de venta, los cuales fueron firmados en presencia de dos testigos, cuyas rúbricas aparecen al calce de los mismos, sin que aparezcan sus nombres, ni sus generales; anexando a su escrito de denuncia las documentales privadas consistentes en la carta finiquito de ocho de febrero de dos mil doce, por la cantidad de \$120,000.00 pesos, relativa al *****; cuya nota al margen inferior de dicha carta finiquito reza de la siguiente manera “IMPORTANTE: PARA PODER ESCRITURAR ES NECESARIA LA CARTA DE LIBERACIÓN, MISMA QUE SERÁ ENTREGADA UNA VEZ RECIBIDO EL PAGO TOTAL

PARA LOS SERVICIOS, CABE SEÑALAR QUE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA ESCRITURACIÓN SERÁN CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR EL COMPRADOR”; y además la carta finiquito de veinte de abril de dos mil nueve, por la cantidad de \$70,000.00 pesos, relativa al *****, cuya nota al margen inferior de dicha carta finiquito reza de la siguiente manera, “IMPORTANTE: LA LIQUIDACIÓN TOTAL ESTARÁ SUJETA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENO DE LA COLONIA *****, FIRMADO DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES”.-----

---- Ante todo ello, el Juez de la causa determinó que el segundo elemento integrador del delito de fraude genérico, relativo a alcanzar para sí o para otro un lucro indebido, no se encuentra acreditado en autos, ya que con las cartas finiquito que el propio ofendido anexa a su escrito inicial de denuncia, que valoró como indicios, toda vez que al momento de la celebración de dichos contratos de promesa de venta, ambas partes se reconocieron la personalidad con la que se ostentaron, conviniendo respecto al objeto y el precio, que son elementos básicos para que la compraventa se perfeccione, que precisó el Juez, son justamente la identidad del objeto y la determinación del precio pactado, es decir, despliega efectos en el momento del acuerdo entre vendedor y comprador de entregar la cosa a cambio de un precio, siendo a partir de ese momento que ambas partes tienen el derecho de exigir el cumplimiento de sus recíprocas obligaciones, y tal y como lo expone el ofendido, si hubo irregularidades de los contratantes o vicios formales de los contratos, se tuvieron expeditas las instancias tanto judiciales como administrativas para regularizarlas o subsanarlas, o bien invocar la nulidad de dichos contratos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- En el mismo día (31 de mayo de 2023) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número cuarenta y uno) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (treinta y seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de junio de dos mil veintitrés. Conste.----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.